

Reglamento sobre Determinación de Organizaciones de Hinchas más Representativa de un Equipo

TÍTULO I Disposiciones generales y definiciones:

Artículo 1º. El presente reglamento tiene las siguientes finalidades:

1. Establecer la forma mediante la cual las organizaciones deportivas profesionales de base determinarán a la organización de hinchas más representativa del equipo, las causales de pérdida de dicha representatividad y las formas de reemplazo en caso de producirse dicha situación y las demás materias concernientes a los vínculos institucionales y actividades conjuntas de las organizaciones deportivas profesionales y sus respectivas organizaciones de hinchas.
2. Mandatar las disposiciones estatutarias que las organizaciones deportivas profesionales de base deben establecer en materia de determinación de la organización de hinchas más representativa del equipo, así como los mecanismos de consulta a dichas organizaciones de hinchas respecto de asuntos referidos al patrimonio inmaterial e identidad del club, al diseño e implementación de planes para aumentar la participación organizada y segura de los hinchas en los espectáculos deportivos profesionales y, en general, acerca de las materias y políticas de desarrollo deportivo que estimen pertinentes.

Artículo 2º. Definiciones.

1. **Hinchas:** Se consideran hinchas de un equipo profesional a aquellas personas movilizadas por el interés de alentar de manera activa y participativa al equipo de una organización deportiva profesional de base, sea como asistente al espectáculo deportivo o por medio de la realización de actividades efectuadas en un marco de respeto recíproco entre todos los integrantes de la comunidad deportiva.
2. **Organizaciones de hinchas:** Aquellas organizaciones dotadas de personalidad jurídica, las que se pueden constituir de conformidad con lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, sobre personas jurídicas sin fines de lucro. Pueden considerarse para efectos de representatividad ante las organizaciones deportivas profesionales de base, a las corporaciones o fundaciones con las que se haya celebrado el respectivo contrato de concesión, en el caso de las sociedades anónimas concesionarias.
3. **Organización Deportiva Profesional de Base:** son aquellas a que se refiere el artículo 2º bis de la Ley N° 20.019.
4. **Mecanismos de consulta:** Son aquellas disposiciones que deben contener los estatutos de la organización deportiva profesional de base, en las que se establecerá la forma en la cual deberá consultarse a la organización de hinchas más representativa del equipo, respecto de asuntos referidos al patrimonio inmaterial e identidad del club, al diseño e implementación de planes para aumentar la participación organizada y segura de los hinchas en los espectáculos deportivos profesionales y, en general, acerca de las materias y políticas de desarrollo deportivo que estimen pertinentes.
5. **Patrimonio inmaterial de un club:** Es aquel activo inmaterial constituido por todos aquellos valores intangibles que forman parte de una organización deportiva, y que se conforma, a modo de ejemplo, por su historia deportiva, sus tradiciones institucionales, sus cánticos y demás formas de aliento, la memoria de sus equipos y jugadores, sus fechas conmemorativas y festejos, y todos aquellos otros elementos que caracterizan y definen su identidad y valores.

6. **Políticas de desarrollo deportivo:** Para los efectos de este reglamento, son todas aquellas directrices que una organización deportiva profesional de base concuerda con la organización de hinchas más representativa del equipo con la finalidad de:
- a) Fortalecer sus vínculos institucionales con su equipo y la comunidad deportiva;
 - b) Fomentar la participación organizada y segura de los hinchas en los espectáculos deportivos profesionales;
 - c) Coordinar acciones conjuntas dirigidas a la preservación del patrimonio inmaterial y la identidad del club, la promoción de buenas prácticas de convivencia y participación pacífica.
7. **Equipo:** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por equipo, al colectivo reglamentario de deportistas profesionales, que se encuentra identificado con colores, emblemas y símbolos distintivos, los que compiten bajo una dirección técnica con la finalidad de obtener resultados deportivos en representación de una organización deportiva profesional de base.
8. **Convenios de colaboración:** Son los instrumentos mediante los cuales la organización deportiva profesional de base y la organización de hinchas determinada como la más representativa formalizan sus vínculos institucionales y acuerdan actividades conjuntas destinadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N°20.019.

TÍTULO II. De las organizaciones de hinchas y de la determinación de la organización de hinchas más representativa del equipo:

Artículo 3°. Personalidad jurídica de las organizaciones de hinchas y sus estatutos.

Toda organización de hinchas debe contar con personalidad jurídica vigente a la época en que se determine a aquella más representativa del equipo de conformidad a lo dispuesto en los estatutos de la respectiva organización deportiva profesional de base.

El objeto y fin social de la organización de hinchas declarado en sus estatutos es el interés de apoyar de manera activa y participativa al equipo de la respectiva organización deportiva profesional de base, por medio de la realización de actividades efectuadas en un marco de respeto recíproco entre todos los integrantes de la comunidad deportiva.

Los estatutos deberán establecer entre otras materias, las prohibiciones e inhabilidades para desempeñarse como director o integrar cualquier otro órgano interno de la organización de hinchas respectiva.

De la misma forma, los estatutos de las organizaciones de hinchas deberán reconocer, sin perjuicio de sus mecanismos internos, la competencia del Comisión de Ética o Tribunal de Honor de la respectiva organización deportiva profesional de base, respecto de las materias relativas a su determinación como la organización más representativa y pérdida de representatividad.

TÍTULO III. De la forma de determinación de la organización de hinchas más representativa del equipo:

Artículo 4°. Del proceso de determinación.

1. **Apertura del proceso y plazos de postulación:** La organización deportiva profesional de base deberá establecer un proceso de postulación fijando bases concursales para determinar a la organización de hinchas más representativa del equipo, así como las vías para interponer los recursos contra el proceso.

Las bases deberán establecer la fecha de apertura y cierre de postulaciones, debiendo mediar entre ambas un plazo no inferior a 30 días corridos, la forma de presentar la postulación, preferentemente electrónica, y los requisitos de postulación.

Los requisitos de postulación deberán contemplar a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Acreditar la vigencia de la personalidad jurídica de la organización de hinchas postulante.
 - b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos estatutarios del artículo 3° del presente reglamento.
2. Las bases de la convocatoria deberán ser publicadas en el sitio web de la organización deportiva profesional de base, si lo tuviere, y ser publicado mediante todos los canales de difusión que contare, con la información pertinente del proceso, con a lo menos 60 días corridos de antelación a la señalada apertura de postulaciones.
 3. Recepcionada la solicitud dentro del plazo establecido, ésta deberá ser sometida a un examen de admisibilidad de antecedentes de la postulación, por parte del directorio de la organización deportiva profesional de base.

Si la postulación resultara incompleta o si adoleciera de algún error formal o un vicio no esencial, esto le será comunicado a la organización postulante, la cual dispondrá del plazo de hasta 20 días corridos para subsanar dichos reparos ante la organización deportiva profesional de base, debiendo velar por la igualdad de todos los postulantes y la sujeción a las bases de postulación.

4. **Determinación de la organización de hinchas más representativa del equipo:** Concluido el examen de admisibilidad o resueltos los reparos y sus respectivas subsanaciones si los hubiese, el directorio dispondrá del plazo de 15 días corridos para la determinación de la organización de hinchas más representativa del equipo. El procedimiento descrito precedentemente se efectuará de igual manera sea que existan uno o más postulantes.
5. **Formalidades de la determinación:** Corresponde a la organización deportiva profesional de base fijar la manera de formalizar la determinación de la organización de hinchas más representativa. A falta de tal regulación, corresponderá a su directorio tal determinación por medio de un documento que deberá expresar la decisión y sus fundamentos, lo cual deberá ser notificado con igual fecha a todas las organizaciones de hinchas postulantes, de conformidad con las bases del concurso.
6. **Del debido proceso:** Los estatutos de las organizaciones deportivas profesionales de base deberán contemplar los mecanismos y resguardos que aseguren el debido proceso en la determinación de la organización de hinchas más representativa. En todo caso, deberán considerar mecanismos como recursos ante el directorio y reclamación ante la Comisión de Ética o el Tribunal de Honor. De no fijarse una regulación estatutaria distinta, dichos recursos operarán de la siguiente forma:
 - a) **Reconsideración:** Si una organización de hinchas postulante estimara que ha sido perjudicada por la determinación efectuada, podrá presentar por escrito ante el directorio de la organización deportiva profesional de base una reconsideración de su decisión expresando los fundamentos de su solicitud. El plazo para presentar dicha reconsideración será de 10 días corridos desde la fecha de la notificación de la determinación. Recepcionada la solicitud de reconsideración, el directorio de la organización deportiva profesional de base dispondrá del término de 5 días corridos para resolver por escrito y fundadamente la solicitud, lo cual le será notificado al recurrente.

- b) **Reclamación:** En el caso de que la reconsideración no sea acogida, el solicitante podrá reclamar por escrito de esa decisión ante la Comisión de Ética o Tribunal de Honor de la organización deportiva profesional de base, dentro del plazo de 5 días corridos desde la notificación de la resolución que rechazó la reconsideración. La Comisión de Ética o Tribunal de Honor dispondrá del término de 10 días corridos desde la recepción de la reconsideración para resolver el recurso por escrito de manera fundada, lo cual deberá notificar al recurrente y al directorio de la organización deportiva profesional de base.
- 7. **Publicidad de la determinación de la organización de hinchas más representativa:** La organización deportiva profesional de base deberá publicar y mantener de forma permanente en su sitio web, si lo tuviese, la identificación de la organización de hinchas determinada como más representativa, junto con los siguientes antecedentes:
 - a) Copia del documento en que conste la determinación de la organización de hinchas más representativa del equipo, conforme al numeral 5 precedente.
 - b) Copia fiel de los estatutos de la organización de hinchas determinada como más representativa, así como su nombre y número de registro de la personalidad jurídica.
- 8. **Procedimiento sin postulaciones:** Si el procedimiento de determinación no recibiera postulaciones o si recibidas estas fuesen declaradas inadmisibles, dicha organización deberá abrir un nuevo procedimiento de determinación en el plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de expiración del plazo de postulación del procedimiento precedente. Si persistiera la falta de postulantes, la organización deportiva profesional de base deberá realizar los próximos llamados una vez por año, salvo que una organización de hinchas solicite que se efectúe un nuevo llamado, el que deberá realizarse dentro de los 3 meses siguientes a dicha solicitud.

Artículo 5°. De los criterios de determinación de la organización de hinchas más representativas. Todo procedimiento de determinación de la organización de hinchas más representativas de un equipo deberá efectuarse por medio de la consideración y evaluación de los siguientes criterios:

1. **Antigüedad y continuidad del vínculo histórico de la organización de hinchas con el equipo:** Este criterio debe ser acreditado por medio de la documentación en la que conste fehacientemente la fecha en la que le fue concedida la personalidad jurídica a la organización de hinchas, o por la acreditación de una antigüedad anterior a ésta, que compruebe el vínculo histórico de la agrupación con el equipo, lo que se podrá acreditar por medio de documentos tales como archivos de prensa o publicaciones de diversa naturaleza, que den cuenta de la tradición e historial de apoyo al equipo.
2. **Cantidad de integrantes de la organización de hinchas:** Este criterio deberá ser acreditado por los documentos en que conste fehacientemente el número de personas que se encuentren afiliados a la organización de hinchas.
3. **Historial de asistencia y participación efectiva en apoyo al equipo:** Este criterio deberá ser acreditado por medio de documentación escrita, gráfica o audiovisual que, de cuenta de la asistencia efectiva de los hinchas a los encuentros deportivos, y de los desplazamientos que han realizado organizadamente dentro del país o al extranjero en apoyo al equipo.
4. **Historial de organización y buenas prácticas:** Este criterio se acreditará por medio de documentación de diversa naturaleza que dé cuenta de la organización que los hinchas han generado y de las acciones concretas que han realizado en beneficio de la participación organizada y pacífica en apoyo de su equipo o de acciones en beneficio de sus integrantes o de la comunidad en general.

Artículo 6°. De la evaluación de los criterios de determinación de representatividad. La organización deportiva profesional de base deberá establecer en las bases concursales, una escala de puntajes para la evaluación de cada criterio de determinación de representatividad.

El directorio deberá evaluar cada uno de los criterios de determinación exclusivamente en base al mérito de los documentos recepcionados en cada postulación. Dicha evaluación se realizará de la siguiente forma:

1. **Criterio de antigüedad y continuidad del vínculo histórico de la organización de hinchas con el equipo:** Los antecedentes presentados por la organización postulante respecto de este criterio, debe contener antecedentes que permitan establecer inequívocamente la fecha o época a partir de la cual esa agrupación reconocible de hinchas ha comenzado su existencia o iniciado el vínculo histórico continuo con el equipo.

Si la solicitud carece de antecedentes respecto de este criterio, debe ser rechazada.

2. **Criterio de representatividad por cantidad de integrantes de la organización de hinchas:** Los antecedentes presentados por la organización postulante respecto de este criterio, debe contener antecedentes que permitan establecer inequívocamente la representatividad de la organización a través de la acreditación documentada de la cantidad de hinchas que integran la organización.

Si la solicitud carece de antecedentes respecto de este criterio, debe ser rechazada.

3. **Criterio de historial de asistencia y participación efectiva en apoyo al equipo:** Los antecedentes presentados por la organización postulante respecto de este criterio, debe contener antecedentes que permitan establecer la asistencia de sus integrantes a los encuentros en los que participa del equipo, así como su participación en otro tipo de actividades en apoyo de éste.

4. **Criterio de historial de organización y buenas prácticas:** Los antecedentes presentados por la organización postulante respecto de este criterio, debe contener antecedentes que permitan establecer un historial de formas de organización de sus hinchas, así como una relación de actividades en beneficio de sus integrantes o de la comunidad en general.

Artículo 7°. De los criterios dirimientes. En el caso de que dos o más organizaciones de hinchas obtengan el primer lugar con la misma puntuación, se deberá determinar como la más representativa a aquella que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de antigüedad y continuidad del vínculo histórico de la organización de hinchas con el equipo. Si aplicado dicho criterio persiste la igualdad, se aplicarán sucesivamente como criterios dirimientes, la mayor puntuación en el criterio de los numerales 2, 3 y 4 del artículo precedente, en ese orden.

Artículo 8°. De la organización de hinchas más representativa en el caso de que la organización deportiva profesional de base sea una sociedad anónima concesionaria. Si la organización deportiva profesional de base fuere una sociedad anónima concesionaria, la determinación de la organización de hinchas más representativa del equipo podrá recaer en la corporación o fundación con la que se haya celebrado el respectivo contrato de concesión, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 11 de la Ley N° 20.019.

Para que estas corporaciones o fundaciones sean determinadas como organización de hinchas más representativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar la vigencia de la personalidad jurídica de la corporación o fundación con el certificado correspondiente.
2. Acreditar la vigencia del directorio de la corporación o fundación, mediante el correspondiente certificado.

3. Acreditar la vigencia de la concesión otorgada a la sociedad anónima concesionaria mediante la documentación correspondiente.

Si concluido el examen de admisibilidad se acredita que la corporación o fundación cumple con los requisitos señalados en los numerales precedentes, se deberá determinar a ésta, sin más trámite, como la organización de hinchas más representativa del equipo.

Si en el proceso de determinación participan además de la corporación o fundación, otras organizaciones de hinchas, se deberá determinar como la organización de hinchas más representativa a la corporación o fundación que cumpla con todos los requisitos establecidos en los numerales precedentes.

Si la corporación o fundación incumple con alguno de los requisitos establecidos en los literales de este artículo, la postulación de dicha corporación o fundación deberá participar junto a las otras organizaciones de hinchas, conforme a las reglas que establezca el concurso que se realice de acuerdo a lo dispuesto reglamento.

Artículo 9º. De la vigencia de la representatividad. La designación de una organización de hinchas como la más representativa del equipo tendrá una vigencia de seis años, contados desde la fecha en que quede firme su determinación, conforme a las formalidades señaladas en el artículo 4º del presente reglamento.

La organización deportiva profesional de base deberá convocar a una nueva determinación de la organización de hinchas más representativa con una antelación de seis meses antes del vencimiento del plazo indicado. La convocatoria deberá cumplir con las exigencias de publicidad y demás formalidades determinadas en el artículo 4º del presente reglamento.

La organización de hinchas cuya representatividad se encuentre próxima a vencer por el transcurso del tiempo, podrá postular nuevamente en igualdad de condiciones con las demás organizaciones postulantes.

TÍTULO IV. De las causales de pérdida de representatividad y formas de reemplazo:

Artículo 10. La organización de hinchas formalmente determinada como la más representativa del equipo puede incurrir en las siguientes causales de pérdida de dicha calidad:

1. Pérdida sobreviniente de representatividad de la organización de hinchas, al haber experimentado una disminución sustancial en el número de sus integrantes, según el criterio establecido en el Artículo 5º, número 2, del presente reglamento. Los estatutos de la organización deportiva profesional de base podrán establecer los términos en que se entenderá que la disminución es sustancial. A falta de tal determinación, se entenderá que lo es cuando el número de integrantes de la organización de hinchas disminuya en más de un 50% respecto del número verificado al momento de haber sido determinada como la más representativa.
2. Cancelación de la personalidad jurídica de la organización de hinchas o de la corporación o fundación según corresponda, lo que será acreditado con el correspondiente certificado de vigencia de personalidad jurídica.
3. Expiración del contrato de concesión con la sociedad anónima concesionaria en el caso de las corporaciones y fundaciones, lo que se acreditará con la documentación en que conste dicho término o expiración.
4. Incurrir cualquiera de los miembros del directorio de la organización de hinchas o de la corporación o fundación, según corresponda, en alguno de los delitos previstos en el Título II de la Ley N°19.327 de Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional.

Esta causal de pérdida de representatividad deberá ser acreditada con las sentencias condenatorias firmes y ejecutoriadas recaídas sobre integrantes del directorio de la organización de hinchas o de la corporación o fundación.

Se podrá enervar dicha causal, en caso que la organización de hinchas acredite que la o las personas involucradas ya no ejercen cargos directivos, antes de la resolución definitiva sobre dicha pérdida de representatividad.

5. Abandono de los deberes como organización de hinchada más representativa calificado por la Comisión de Ética o Tribunal de Honor de la organización deportiva profesional de base respectiva.

Artículo 11. De la denuncia de causales de pérdida de representatividad. Cualquier persona puede denunciar ante la Comisión de Ética o Tribunal de Honor de la organización deportiva profesional de base, los antecedentes fundados que sustenten la concurrencia de una o más causales de pérdida de representatividad de la organización de hinchas.

Artículo 12. Del procedimiento. Recepcionada la denuncia de causales de pérdida de representatividad, la Comisión de Ética o Tribunal de Honor deberá iniciar un procedimiento que garantice que la organización de hinchas pueda contar con garantías de un debido proceso, en que las partes involucradas tengan derecho a ser escuchadas y presentar sus alegaciones y pruebas, que el asunto sea resuelto mediante una determinación fundada en la que se expongan claramente las razones y las pruebas en las que se basa la decisión.

La Comisión de Ética o Tribunal de Honor deberá dictar sentencia definitiva dentro del término de 60 días corridos, a contar de la fecha de la recepción de la denuncia. En dicha sentencia deberá resolver si declara la pérdida de la representatividad de la organización de hinchas, ordenando en el mismo acto que se llame a nuevas elecciones, o si mantiene la vigencia de la determinación ya formalizada.

En contra de la sentencia definitiva, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano dentro del término de 10 días corridos a contar de la fecha de notificación de dicha sentencia.

Artículo 13. Forma de reemplazo de la organización de hinchas determinada como la más representativa. Declarada formalmente por la Comisión de Ética o Tribunal de Honor la pérdida de representatividad de la organización de hinchas y ordenado el llamado a nuevas elecciones, corresponderá al directorio de la organización proceder de inmediato de la siguiente manera:

1. Deberá convocar a un nuevo proceso de determinación conforme a las reglas generales establecidas en los estatutos, y de conformidad con los artículos 4º y siguientes de este reglamento.
2. En el caso de que la pérdida de representatividad haya afectado a una corporación o fundación, el directorio deberá convocar a un nuevo proceso de determinación conforme a las reglas generales establecidas en los artículos 4º y siguientes de este reglamento. En dicho proceso podrán participar organizaciones de hinchas.

TÍTULO V. Disposiciones estatutarias y reglamentarias de las Organizaciones Deportivas Profesionales de Base referidas a la participación organizada de hinchas:

Artículo 14. Las organizaciones deportivas profesionales de base deberán establecer en sus respectivos estatutos los mecanismos destinados a consultar a la organización de hinchas determinada como la más representativa del equipo, respecto de asuntos referidos al patrimonio inmaterial e identidad del club, al diseño e implementación de planes para aumentar la participación organizada y segura de los hinchas en los espectáculos deportivos

profesionales y, en general, acerca de las materias y políticas de desarrollo deportivo que estimen pertinentes.

Artículo 15. Los estatutos o la reglamentación interna de la organización deportiva profesional de base deberán incorporar la respectiva normativa referida a la competencia y a los procedimientos de la Comisión de Ética o Tribunal de Honor de la organización en toda materia que el presente reglamento le asigna.

TITULO VI. De los vínculos institucionales y actividades conjuntas de las organizaciones deportivas profesionales y sus respectivas organizaciones de hinchas:

Artículo 16. Los convenios de colaboración entre las organizaciones deportivas profesionales de base y la organización de hinchas determinada como más representativa, se formalizarán por escrito, mediante instrumento firmado por los representantes legales de ambas organizaciones, y se entenderán perfeccionados desde la fecha de su suscripción, salvo que las partes acuerden un plazo distinto.

Los convenios de colaboración podrán tratar asuntos referidos al patrimonio inmaterial e identidad del club, al diseño e implementación de planes para aumentar la participación organizada y segura de los hinchas en los espectáculos deportivos profesionales y, en general, acerca de las materias y políticas de desarrollo deportivo que las partes estimen pertinentes.

La suscripción de un convenio de colaboración no altera, restringe ni condiciona el cumplimiento de la obligación de consulta establecida en el artículo 11 de la Ley N°20.019, y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 17. Las partes deberán acordar libremente el contenido de los convenios que suscriban. Sin perjuicio de aquello, todo convenio deberá contener a lo menos las siguientes menciones:

1. Identificación completa de las partes.
2. El objeto específico del convenio y las materias que regula.
3. Los derechos y obligaciones que asume cada parte.
4. Los mecanismos de coordinación, comunicación y seguimiento de los compromisos adoptados.
5. El plazo de vigencia del convenio y las causales de término anticipado.

Artículo 18. Las controversias que se originen en la interpretación, aplicación o cumplimiento de un convenio de colaboración podrán ser sometidas al conocimiento de la Comisión de Ética o Tribunal de Honor de la organización deportiva profesional de base, conforme a las normas de competencia y procedimiento que sus estatutos o reglamentación interna establezcan.

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de la obligación de consulta establecida en el artículo 11 de la Ley N°20.019.

TÍTULO VII. De las infracciones y sus sanciones:

Artículo 19. La infracción de la obligación de consulta a la organización de hinchas más representativa del equipo, establecida en el artículo 11 de la ley N°20.019 y en el presente reglamento, será sancionada con arreglo a lo prescrito en el artículo 39 y siguientes de la citada ley.

Disposiciones transitorias:

Artículo primerio transitorio: El presente reglamento comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 de este reglamento, las organizaciones deportivas profesionales de base dispondrán del término seis meses para incorporar a sus estatutos los mecanismos destinados a consultar a la organización de hinchas determinada como la más representativa del equipo.

Artículo tercero transitorio: La obligación de la organización deportiva profesional de base, establecida en el Artículo 15 de este reglamento, en orden a incorporar en sus estatutos o reglamentos internos las normas sobre competencia y procedimientos de la Comisión de Ética o Tribunal de Honor, deberá ser cumplida dentro del término de seis meses a contar de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento.

Artículo cuarto transitorio: La obligación de la organización deportiva profesional de base de dar inicio al proceso de determinación de la organización de hinchas más representativa del equipo, se hará exigible a partir de dos meses desde la publicación de este reglamento en el Diario Oficial.

El primer proceso de determinación de la organización de hinchas más representativa del equipo podrá ser iniciado conforme a las normas de este reglamento aun cuando no se hayan formalizado las adecuaciones estatutarias o reglamentarias internas mandatadas por la ley y este reglamento.